

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0712-2017

Sede o Regional:
Tipo de documento:

Sede Principal

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 28/06/2017

Hora: 09:42:02.2.

Folios: 6

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0792 del 09 de Junio de 2016, manifiesta la persona interesada que "El presidente de la junta de acción comunal de la vereda, realizó una intervención de cauce de la quebrada el salado, el municipio está enterado ya que se realizaron unas construcciones pero hasta el momento no han atendido".

Se realizó visita el día 15 de Junio de 2016, que generó informe técnico de queja con radicado 112-1492 del 30 de Junio de 2016, en el cual se evidencia lo siguiente:

- "Sobre la margen izquierda de la quebrada Birimbi (El Salado) según el sistema de información geográfico de la Corporación, se está realizando un lleno, aumentando la cota natural del terreno y por ende modificando la llanura de inundación.
- Según información suministrada por el señor Gilberto Valencia Gallego propietario del predio, manifiesta que esta actividad la está realizando para mejorar el ingreso a su predio y evitar que con la creciente de fuente esta ingrese a su predio.





CONCLUSIONES

 Sobre la margen izquierda de la quebrada Birimbi (El Salado), se está realizando un lleno, aumentando la cota natural del terreno y por ende modificando la llanura de inundación".

Posteriormente se realizó visita técnica de verificación y cumplimiento, los días 03 y 10 de Octubre de 2016, visita que generó informe técnico radicado 131-1437 del 20 de Octubre de 2016 en el cual se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

- "En el sitio de coordenadas geográficas 6°17'26.92"N"N/ 75°2719.95"0/2175 m.s.n.m, correspondiente a la margen derecha de la quebrada Birimbi (El Salado), se implementó un lleno con unas dimensiones aproximadas de 11 m de longitud, 7 m de ancho y 1 m de profundidad, fue reforzado con un trincho en madera.
- La pata del lleno se encuentra aproximadamente a 2 m de la quebrada, presuntamente la actividad se realizó con el propósito de adecuar la entrada a un predio.
- Se realizó siembra de material vegetal (Bambú) en la margen izquierda de la quebrada, en un tramo aproximado de 15 m de longitud.
- Se desconoce si se tiene visto bueno para la implementación del lleno por parte de la secretaría de planeación del municipio de Guarne.

CONCLUSIONES

- En el sitio de coordenadas geográficas 6°17"26.92" N"N/ 75° 27'19.95"O/2175 m.s.n.m, se implementó un lleno con un volumen aproximado de 77m3 sobre la margen izquierda de la quebrada Birimbi (El salado), el cual fue reforzado con un trincho en madera, a una distancia aproximada de 2 m del cauce de la quebrada.
- El lleno implementado se encuentra sobre la ronda hídrica de protección ambiental de la quebrada, la cual es área protegida mediante acuerdo 250 de 2011.
- En el sitio sobre el borde izquierdo de la quebrada se realizó siembra de bambú en un tramo aproximado de 15m.
- La implementación del lleno y la siembra de bambú pueden ocasionar estrangulamiento de la fuente hídrica, con lo cual se altera la dinámica





natural de la misma, pudiendo ocasionar inundaciones y la generación de procesos erosivos en el sitio y aguas abajo.

Se desconoce si se tiene visto bueno para la implementación del lleno por parte de la secretaria de planeación municipal de Guarne.

Que mediante Resolución con radicado 112-0216 del 26 de Enero de 2017, se impuso medida preventiva de Amonestación escrita al Señor GILBERTO VALENCIA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía 70.060.702, donde se le requiere para que proceda inmediatamente a retirar el lleno que se encuentra sobre la margen izquierda de la quebrada Birimbi (El Salado), y para que retire el bambú que fue sembrado al borde izquierdo de la fuente hídrica.

Posteriormente se realizó visita el día 20 de Abril de 2017, la cual generó el informe técnico con radicado 131-0856 del 11 de Mayo de 2017, donde se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES

"Durante la visita de campo se observó lo siguiente:

- Sobre la margen izquierda de la Quebrada Birimbí (El Salado) se encuentra un lleno en una longitud aproximada de 11 metros y fue reforzado con una obra biomecánica (trincho).
- EL material vegetal (plántulas de bambú) establecida a margen izquierda en un tramo de 15 metros de longitud, aún se encuentra establecido

Sobre escrito con radicado 131-1371-2017 del 16 de Febrero de 2017.

- En radicado 131-1371-2017 del 16 de Febrero de 2017 el I señor Gilberto Valencia presenta las siguientes observaciones :
- Si es verdad que se quiere mejorar e ingreso, en cuanto al entorno y el paisajismo natural y ecológico, sin afectar el curso normal de la quebrada el salado, sino más bien dándole un tratamiento equilibrado entre su canal y la rivera o llanura de inundación.
- No ha trasgredido la norma de ley y mucho menos ha realizado obra que afecte el correr normal del caudal de la quebrada, pues tal cual se lo ilustrare más adelante, el nivel del trabajo realizado conserva la altura del terreno plano de mi propiedad y del terreno de rivera de la misma, pues en el predio que está en la margen izquierda del puente de ingreso a las fincas colindante y a la mía, viene con el mismo nivel y llanura.









- Las medias del punto están acordes a la realidad, pero también es real lo que se voy a informar.
- Donde se realizó el emparejamiento de la llanura de inundación sobre la rivera izquierda de la quebrada el Salado en sentido norte -sur, que por demás se le reforzó con un trincho en madera inmunizada, porque incluso lo que se quiso fue evitar el derrumbamiento del pequeño terreno sobre el cauce o canal natural de la misma, además de evitar que los vecinos irresponsables siguieran arrojando escombros sobre el lugar y las basuras, no solo existe la caseta de reciclaje, sino que no la utilizan adecuadamente
- También es verdad que se realizó una siembra de bambú, para darle un tratamiento natural y de protección a la quebrada lo cual considero que no es un atentado con el natural discurrir de la quebrada y de la zona.
- Teniendo en cuenta las observaciones dadas por el señor Gilberto Valencia, es importante anotar que el Acuerdo No. 003 del 06 de mayo de 2015, Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne – Antioquia determina en uno de sus artículos que:
- Artículo 46. RONDAS HÍDRICAS DE LAS CORRIENTES DE AGUA Y NACIMIENTOS: Las rondas hídricas corresponden al área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y equilibrio ecológico de la fuente hídrica
- Ronda hídrica otras quebradas urbanas. Para las quebradas La Brizuela, El Salado, Montañés, Bastico, Basto Norte, Basto Sur, La Charanga y San Felipe, junto con sus afluentes tributarios, se adopta como ronda hídrica entre diez (10) y quince (15) metros"

CONCLUSIONES

"El señor Gilberto valencia Gallego no cumplió con respecto a:

- Retirar el lleno que se encuentra al lado izquierdo de la quebrada Birimbi (El Salado)
- Retirar el Bambú que fue sembrado a lado quebrada Birimbi (El Salado)
- Teniendo en cuenta el Acuerdo No. 003 del 06 de mayo de 2015, Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Guarne – Antioquia la quebrada el





Saldo deberá contar con una ronda hídrica entre diez (10) y quince (15) metros".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo l°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".







Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

DECRETO 250 DE 2011 ARTICULO 5 ZONAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL:

"Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:

Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento".

ACUERDO No 003 DEL 06 DE MAYO DE 2015

Artículo 46. RONDAS HÍDRICAS DE LAS CORRIENTES DE AGUA Y NACIMIENTOS: Las rondas hídricas corresponden al área contigua al cauce permanente de corrientes, nacimientos o depósitos de agua, comprendida por la faja de protección (Fp) y las áreas de protección y conservación ambiental (APC), necesarias para la amortiguación de crecientes y equilibrio ecológico de la fuente hídrica

Ronda hídrica otras quebradas urbanas. Para las quebradas La Brizuela, El Salado, Montañés, Bastico, Basto Norte, Basto Sur, La Charanga y San Felipe, junto con sus afluentes tributarios, se adopta como ronda hídrica entre diez (10) y quince (15) metros.

DECRETO 2811 DE 1974

TITULO III









DE LA EXPLOTACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS CAUCES, PLAYAS Y LECHOS OCUPACIÓN DE CAUCES

Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga los hechos de:

- Realizar un lleno que se encuentra al lado izquierdo de la quebrada Birimbi (El Salado)
- Realizar Sembrado de Bambú a lado izquierdo de la quebrada Birimbi.

Todo esto, realizado en un predio con coordenadas 75° 27 19.95 6° 17' 26.92, 2175 msnm en la vereda El Salado, Municipio de Guarne, como está evidenciado en las visitas técnica realizadas los días 15 de junio de 2016, 03 y 10 de octubre de 2016, y 20 de abril de 2017, plasmado en los informes técnicos 112-1492-2016, 131-1437-2016, 131-0856-2017.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece GILBERTO VALENCIA GALLEGO identificado con cédula ciudadanía 70.060.702.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0792-2016
- Informe técnico 112-1492-2016
- Informe técnico 131-1437-2016
- Informe técnico 131-0856-2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho







DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO **ADMNISTRATIVO** SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL A GILBERTO VALENCIA GALLEGO identificado con cédula ciudadanía 70.060.702, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a GILBERTO VALENCIA GALLEGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.







ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor GILBERTO VALENCIA GALLEGO para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

a. Retirar el lleno que se encuentra al lado izquierdo de la quebrada Birimbi (El Salado)

Retirar el Bambú que fue sembrado al lado de la quebrada Birimbi (El Salado), teniendo en cuenta el Acuerdo No. 003 del 06 de mayo de 2015, por medio del cual, se adopta la revisión y ajuste del plan básico de Ordenamiento territorial del municipio de Guarne – Antioquia, en el cual se estableció que la quebrada el Saldo deberá contar con una ronda hídrica entre diez (10) y quince (15) metros

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180324933

Proyecto/fecha: Andrés Z, 23/05/2017 Técnico: Carmen Emilsen Duque Arias

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente





